



Dat: de los meses de octubre quatro y cinco.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VIENTE Y OCHO.

Cuando para boque de...  
de...  
de...  
de...

En la Villa de Alhama en diez dias del mes de Agosto de mill seys y cinquenta y ocho años los señores D. Pedro Lopez Valero y D. Diego de campos Alcaldes ordinarios y Miguel de Canobas, D. Martin Valero, D. Pedro de Canobas Sanchez, y D. Pedro Gabian Velazquez Conde Justicia y Alim. de la Junta en se figuntam. dixeron que por quanto se experimenta, Graues Perdicijos en esta Villa en las Ventas de Vinos que se hazen, en esquinis. Por que se tiene por puesto el que se haze a los diezmos, y Vey. que lindan con otras Vinos que se venden. Por tanto determinan sus Mercedes que se fixen en los Puertos acostumbrados de esta Villa, haciendo saber, que ninguno sea osado a vender ni comprar otros equinos de Vbas hasta auer vendimado los diezmos Vey. y que ninguna persona vaya con el Pretexro de guardar sus bines a estas todo el dia y noche, en ellas si que solo vayan por sus Vbas quando neyite, y se buelba con ellas, y para las causas que denya, pide licencia a sus mercedes que Madaran si continuan y por que se acuerda a lo acordaron y firmaron de sus Mercedes lo que supieron y lo que omni se adberite obserben aña orden baxo la pena de dos ducados.

D. Pedro Lopez Valero

Martin Valero

D. Diego de campos

Pedro Alvarado  
D. Pedro de Canobas

En la Villa de Alhama en diez dias del mes de Agosto de mill seys y cinquenta y ocho años los señores D. Pedro Lopez Valero y D. Diego de campos Alcaldes ordinarios, D. Miguel de Canobas, D. Martin Valero y D. Pedro de Canobas y D. Pedro Gabian Velazquez Conde Justicia

